

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1810

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 33 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2  
Jesus Maria y Josef Año 1818

Libro de Desinsaulacion de  
Señores Alcaldes, regidores, Elec-  
cion de los señores Jueces de Justicia  
y Acuerdos celebrados en este Año



1843

Libro de Contabilidad  
de la Compañía de Seguros  
de San Pedro de Macoris  
en el año de 1843

1843

Acuerdo de mesa <sup>2</sup>  
en la V. de Valencia del Ventoso en primero dia  
de Educacion y de los otros ~~los demas oficios~~ Del mes de Enero de mil ochocientos diez; los S.ues Justicia  
Regimiento y demas vocales q. componen el Ayuntamiento juntos como  
lo tienen de Costumbre a son de Campana tañida, y con cada  
la sede de su estilo, en la sala de interuencion del P. Posito situada  
en la plaza pp.<sup>ca</sup> por Challarse anuenciadas las Casas Consistoriales  
y le componen asaver: Frando Llo. Barroso, y Juan.<sup>ca</sup> Sua Al. ordena  
rios por S. M. y Espectivos estados, el primero depositaria mente  
Gabriel Duran, Antonio Ruiz, Domingo Gomez, y Juan.<sup>ca</sup> Puñillo  
Regidores los dos primeros por el estado Noble tambien en deposi  
Tul Sans. Alguacil Mayor, y Josef Barrera Mayordomo de Con  
cep. todas con voz y voto en dho. Ayuntamiento por ante mi el Es.<sup>no</sup>  
de el di. por: Fue en atencion a lo prevenido en la P. l. orden q. hige  
para q. en este dia se haya de ejecutar indefectiblemente  
Desinsaculacion de S.ues Al. y regidores, como tambien la  
eleccion de los demas Concejales para q. sirban estos empleos  
En cuya virtud acordaron y mandaron se pase oficio publico a el  
Cavallero Cura Parroco D. Fran. Josef de Serna, por medio  
del conservido Alguacil mayor, a fin de q. concurre con la  
llave de la Arca donde estan custodiados los Cantaros de los  
Insaculados; y asi practicado, y concurrido a la Arca, se dio prin  
cipio por ante mi dho. Es.<sup>no</sup> y hallandose aquella cerrada  
fue abierta con la q. puso de manifesto el expresado Cura  
Nero Cura Parroco, y haviendose entrado de ella un Cantaro de  
madera con un retrero q. dice Al. Nobles, y q. igualmente



se encontró cerrado. Y abierto con la llave q<sup>e</sup> es de el Sr.  
Franc<sup>co</sup> S<sup>na</sup> mecedo q<sup>e</sup> fue, se extrajo un plorio de madera  
por un niño de corta edad, y de el vna cedula q<sup>e</sup> leida  
dice lo siguiente

Juan<sup>co</sup> Fez. Sane. para Alc. ordinario de esta v<sup>ta</sup> por el estado  
Noble depositariamente por un año con treinta y dos lotos  
Valencia del ventoso veinte y seis de Enero de mil ochocientos  
nueve = Antonio Muñoz

Vista p<sup>a</sup> sus m<sup>rs</sup>. d<sup>h</sup>on: se lede la posesion con lo q<sup>e</sup> se zero  
d<sup>h</sup>a cantaro cincuenta y dos. Aca de la q<sup>e</sup> se extrajo otro  
cantaro de madera con un letreiro q<sup>e</sup> dice Alc. por estado. Qual  
q<sup>e</sup> tambien se encontró cerrado, y abierto con la q<sup>e</sup> conserva en  
su poder el Sr. Ferrn<sup>do</sup> Barroso mecedo se extrajo vna cedula  
q<sup>e</sup> ala letra dice lo sig<sup>te</sup>

Juan<sup>co</sup> S<sup>na</sup> Sinezo para Alc. ordinario de esta v<sup>ta</sup> por su estado  
Noble por un año con veinte y dos lotos. Valencia del ventoso  
veinte y seis de Enero de mil ochocientos nueve = Antonio  
Muñoz

Sag<sup>co</sup> b<sup>ta</sup> por sus m<sup>rs</sup>. mandaron se lede la posesion, y se  
trajo d<sup>h</sup>a cantaro sesaco otro con un letreiro q<sup>e</sup> dice señores  
nobles, y abierto con la respectiva llave, se extrajo un plorio  
con vna cedula de l<sup>ta</sup> sena sig<sup>te</sup>

Bernabe S<sup>na</sup> para regidor de esta v<sup>ta</sup> por el estado Noble depositaria  
mente por un año con treinta y dos lotos. Valencia del ventoso  
veinte y seis de Enero de mil ochocientos nueve = Antonio  
Muñoz

Sag<sup>co</sup> entendida por sus m<sup>rs</sup>. acordaron se lede la posesion = y de  
d<sup>h</sup>a cantaro se extrajo otro plorio con la cedula q<sup>e</sup> ala letra  
dice asi

Actis sansana Linexopa  
Alcalde ordinario de esta vi-  
lla por el estado General pr  
unano con veinte y dos votos  
Valencia del venturo 26 de oct.  
de 1609. Antonio Muñoz

Handwritten text on a piece of paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is faint and appears to be organized into columns or rows, possibly representing a table or list. The paper is partially obscured by a dark background.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a margin or a separate column of text. The text is faint and appears to be organized into rows, possibly representing a list or a table. The paper is partially obscured by a dark background.

Bernabe Santaria p. Me  
guidor de esta villa por el es-  
tado Noble de por el de la m.  
por un año contra el ay de  
hoy: Valencia el venturo 26  
de enero de 1609. Antonio Nunez

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the angle and the quality of the scan. Some words are faintly visible, such as "The" and "of".

Handwritten text on the right edge of the page, continuing from the previous page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the angle and the quality of the scan. Some words are faintly visible, such as "The" and "of".



Antonio de las Pajaron  
menor, por la Merced de  
esta villa por el estado No-  
ble de porizaxia m. e. p. a. m.  
año contrese botos: Valencia  
del venor 02267e @ m. e.  
1809. Antonio Muñoz

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the angle and the quality of the image. Some words are difficult to decipher, but they appear to be in a historical or literary context. The paper is slightly aged and has some staining.

Handwritten text on the right edge of a page, likely from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the angle and the quality of the image. The page is slightly aged and has some staining.

Yo el Rey y el Sr. Don Juan de Borja  
y de la villa de Valencia  
de la General por un año,  
con nueve votos: Valencia  
del venturo 26 de Mayo de 1809  
Antonio Muñoz

*[Faint, illegible handwritten text on a small, torn piece of paper.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]*

Fran. Gattazzo segun  
pa. Juepitor de esta villa  
por el estado General pa.  
ano no consiete botor va-  
lencia del venzo 26 de Cr.  
29809. Antonio Munoz



Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the angle and the quality of the image. Some words are difficult to decipher, but they appear to be in a historical or literary context. The paper is slightly aged and has some creases.

Fragment of handwritten text visible along the right edge of the page, continuing from the main body of text. The script is consistent with the text on the small paper fragment above.

Antonio Perez Palazon menor para regidor de esta v.ª por el  
estado Noble depositariante por un año con nueve botas. Valencia  
del Ventoso de veinte y seis de Enero de mil ochocientos nueve =  
Antonio Muñoz

Visita por sus merced. acordaron se le de la posesion reintegrando  
antes las dos fanegas de trigo q. es endiben a este M.º Posito; con  
lo q. se sacó dho. Cantaro, y extrayendo otro con su letacero q. dice  
Regidores por estado Real. el q. por haverse estruado la llave  
se descerrajó, y por dho. mudo se sacó otro pilario con la poliza  
q. su tenor literal es el sig.º

Diego Gna. para regidor de esta v.ª por su estado Real. p.º un  
año con quatro botas. Valencia del Ventoso veinte y seis  
de Enero de mil ochocientos nueve = Antonio Muñoz

En atencion a ser pariente humano del Al.º Juan.º Ferrer man-  
dado posesionar se relanze y saque otro, y asi ejecutado salio  
otro pilario, y de el una cedula q. obree asi:

Antonio Miguel Amado para regidor de esta v.ª por su estado  
Real. por un año con quatro botas. Valencia del Ventoso veinte  
y seis de Enero de mil ochocientos nueve = Antonio Muñoz

Sagual vista mandaron se relanze p.º ser pariente dentro  
del quarto grado del Regidor Antonio Perez mandado posesio-  
nar, y q. se saque otro y asi ejecutado se extrae una poliza  
cuyo tenor es como sigue

Josef Andolfo mayor para regidor de esta v.ª por su estado  
Real. por un año con nueve botas. Valencia del Ventoso veinte  
y seis de Enero de mil ochocientos nueve = Antonio Muñoz  
Y mandaron se le de la posesion por no contemplando tener  
impedimto y de dho. Cantaro se sacó otro pilario con una ce

Dula q.<sup>a</sup> Copiada dice asi

Fran.<sup>co</sup> Ruiz para regidor de esta v.<sup>a</sup> por su estado general  
por un año con ocho votos. Valencia del ventoso veinte y  
seis de Enero de mil ochocientos nueve = Antonio Muñoz

En atención a sus deudas a este P.<sup>o</sup> Posito en crecida Can-  
tidad de más se alance y saque otro y así ejecutado sobre  
otro pliego con la cédula q.<sup>a</sup> dice lo siguiente

Fran.<sup>co</sup> Gallardo segundo para regidor de esta v.<sup>a</sup> por su es-  
tado Gral. por un año con siete votos. Valencia del ven-  
toso veinte y seis de Enero de mil ochocientos nueve =  
Antonio Muñoz

La q.<sup>a</sup> entendida por sus meritos. acordaron se le de la posesion  
con lo q.<sup>a</sup> se ordena dho. Cantarero introducido en la referida  
Arca la q.<sup>a</sup> se venia, y se le dio la llave el Sr. exoridor  
usando por las facultades q.<sup>a</sup> de inmemorial tiempo, y ha  
bias q.<sup>a</sup> tocan y pertenecen a la Justicia, Regim.<sup>to</sup> de esta v.<sup>a</sup>

Alguacil ma.<sup>r</sup> denombra los demas oficiales de ella nombraron de  
Alguacil Mayor a Juan Fra. Barroso, y mandaron se le de  
la posesion

Mayordomo de Casa mayordomo de Concep tambien con voz y voto como  
Concep se le anterior a Pablo Alvarez, y mandaron se le de la posesion

Sindico Gral. de Sindico Procurador Gral. de la v.<sup>a</sup> a D.<sup>o</sup> Eusebio Amado  
y se le de la posesion

Alc.<sup>o</sup> de la S.<sup>ta</sup> Hermandad } Para Alc.<sup>o</sup> de la S.<sup>ta</sup> Hermandad a Domingo Gomez, y  
Antonio Ruiz por Respectivos estados, y se le de la posesion

Para Ess.<sup>no</sup> de este Ayuntamiento } Para Ess.<sup>no</sup> de este Ayuntamiento se eligieron, y nombraron  
a Mathias Cordero Arias de Luna q.<sup>o</sup> lo ha exercido

muchos años con toda legalidad, y satisficieron del pp.<sup>co</sup>

Procuradores de Plintos a Pedro Plazas y Domingo Lon.<sup>s</sup>

Para mayordomo de fabrica a D. Luis Vicente de Lima

De la Cofradia de Animas, y de S.<sup>ta</sup> Lucia a Bartolome Diaz

Del S.<sup>to</sup> S.<sup>to</sup> Saraso a D.<sup>no</sup> Josef Navarro

Guardas de montes, y dehesas de este termino a

Antonio Rangel, y Mauricio Ramos previniendoles q.<sup>o</sup> deno ma-  
nebase con mas zelo, y vigilancia en el desempeño de su cargo  
q.<sup>o</sup> hasta qui se ha experimentado seran excluidos, y se pasara  
a otros si sirbiendole esta prevencion de Causa  
de despedida para q.<sup>o</sup> no puedan alegar manutencion  
en sus empleos

Para vedones de danos a Tu Tuppillo, y Tu Gil Amado

Para zeladores de la dehesa de Casillas los d.<sup>tos</sup> Tuppillo,  
y Amado

Para Regidor del Alon Domingo Lon.<sup>s</sup>

De pedidor de la Casa S.<sup>ta</sup> a Antonio Sanz Guarnido

Para Ministro Ordinario a Alonso Caraballo. A todos

las quales se les hara saber para q.<sup>o</sup> cumplan respectivam.<sup>te</sup>  
con el cargo p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> han sido nombrados

Con lo q.<sup>o</sup> se concluyo la Desinsaculacion, y eleccion de Oficeros  
qui ota, y pacificamente sin contradiccion alguna q.<sup>o</sup> firmaron



y señalaron sus muezos. con dho. Car.º Pasoco havriendose  
estendido en este papel comun p.º no haver llegado  
el Sello de todo lo qual así fue =

~~Francisco~~ Fernando S.ª      Fr.º Juan.º Jph.  
Barros                      de Lima      Juan Serrano

Gabriel Duran      Antonio Ruiz      Domingo Gomez

Senal. Al.º rep.      Senal. Al.º May.º  
Juan.º de Anzures      Juan Sanchez Gomez      Jph.º de

of Antonio  
Matthias Cordero  
Alcaide de Lima

Posesiones y Permaneciendo los sus Justicia y regimiento en la sala de  
interbenccion hicieron comparecer a Febr. S.ª Simer  
desnuculado para Al.º posestado real, Benabe S.ª y  
Antonio Perez para Regidores por el estado Noble depasi  
variam.º. Fr.º Barros electo de Alcaide Mayor, Pablo  
Alvarez, de Mayorazgo de Concho, Fr.º Leoncio Amado de Sindr  
co Procurador real, Domingo Gomez, y Antonio Ruiz de Al.º  
de la S.ª Hermandad por ambos estados, pues aung.º los  
demas desnuculados para Al.º y Regidores ha expresado



Al Mismo Ordinario q<sup>e</sup> el primero señalaba ausente  
 de esta v.<sup>a</sup> y los segundos no haberlos encontrado en sus Casas,  
 con el objeto de darles la posesion de sus respectivos empleos  
 y cargos para q<sup>e</sup> han sido desinsaculados, y electos, y habien-  
 doles recibido el desido juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> hizo el primero sobre  
 el puño del baston q<sup>e</sup> en señal de posesion le entregaron  
 d<sup>hos.</sup> s<sup>res</sup> A<sup>l</sup>de<sup>s</sup> y todos, y cada uno de por si ofrecieron  
 cumplir con toda exactitud sus respectivos cargos; defendier  
 el Misterio de Maria Santissima en su Concepcion en  
 gracia con los demas derechos, y privilegios de esta v.<sup>a</sup> y los  
 dos ultimos ofrecieron igualmente a defender las  
 doncellas, y viudas pobres; y en señal de posesion se sen-  
 taron en el q<sup>e</sup> le corresponde q<sup>e</sup> tomaron quieta, y pacifica-  
 mente sin contradiccion de persona alguna habi<sup>endo</sup> la pro-  
 testa q<sup>e</sup> hace el primero de q<sup>e</sup> no le pare perjuicio por  
 hallarse algo debil de la Cabeza por la enfermedad  
 q<sup>e</sup> ha padecido; y solo con el respeto de obedecer las superiores  
 ordenes q<sup>e</sup> tratan sobre la materia no resiste el tomar esta  
 posesion: Atado lo qual fueron los. Alonso Caraballo  
 y Jose Condoro vecinos de ella de p. de fee

Fernando G<sup>ra</sup> Fran<sup>co</sup> Sentana Gabriel Duran  
 Barrera

Felix Santana Benabe<sup>n</sup>  
 Linares

Juan Garcia Barrera

Pablo Alvarez

Fr. Leoncio Domingo

Pom

Armado

Antonio Ruiz

Matthias condono

Juan de Luna

Otra En la villa de Valencia del ventoso en dos dias del mes de Enero de mil ochocientos diez el 5.º de su Sincera M.º ordinario por S. M. y estado Real hizo parecer ala Sala de interbencion del N.º Pósito a Josef Verdugo, y Fran.º Segundo Gallardo desinsaculados para regidores por el estado Real, afecto de darles la posesion, y en su seguida les Recivio juramento q.º hicieron a Dios, y a una Cruz, y ofrecieron Cumplir exactamente su Respectivo empleo, al q.º to el ultimo q.º pro testó no le pare por quieto dha. posesion en atencion a hallarse algo fulto de la vista como es notorio, y por ello no podria desempenarlo como apetece particularmente en las salidas q.º se ofrescan hacer fuera de la poblacion p.º no hallarse Capa para ello. Sesentaron en el q.º le corresponde q.º tomaron quieto y pacificam.º sin contadicion de persona alguna siendo Egos. Mario Piedondo Antonio Pamas, y Alonso Casaballo Vecinos de ella, y en su credito lo firmaron con dho. S.º y

Juan de Luna

Fran.º Segundo Gallardo

Matthias condono  
Juan de Luna

En esta villa en tres del mismo mes y año de S. A. con noticia  
q. ha tenido de q. Fran.º Fez Sanz. se ha restituido de la ausencia  
q. havia echo del pueblo lo hizo comparecer a la sala de inter  
denacion a efecto de darle la posesion de Ab.º p.º el estado noble  
deposicionam.º p.º el q.º ha sido desmarcado, y en seguida le re  
civio juram.º q.º hizo sobre el puño del baston q.º ensenal de  
posesion le entrego, en virtud del qual ofrecio cumplir con  
obediencia dho. empleo, defender el misterio de la Ma.ª S.ª  
en su Concesion en qualq.º nos otras dizechos, y privilegios  
q.º son anexo, y se sento en el q.º le corresponde q.º tomò quie  
ra, y pacificam.º sin contradiccion de persona alguna, y en su  
credito lo firmo con esta S.ª siendo Eps.º Domingo Gomez,  
Fran.º S.ª y Fran.º Escudero vecinos de ella de todo lo  
qual yo el Ess.º no doi fe

Feliz Santana Fran.º Fez  
Lima

Antem  
Matthias Conden  
Arias de Lima

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.



Juan García Barroso Gerino de esta d<sup>a</sup>. Ante d<sup>os</sup> en su  
untamiento, como mas bien proceda y sin perjuicio de los  
Recursos oportunos paxoco y digo, q<sup>e</sup> en la elecion de  
oficio p<sup>o</sup> fue elido para el empleo de Aguacil ma  
yor con voz y voto de dho ayunta<sup>o</sup> cuya posesion ve  
n<sup>o</sup>bi<sup>o</sup> consiguiendo al rem<sup>o</sup>amiento; pero sin adber  
tir el grave inconveniente q<sup>e</sup> resultaba de mi<sup>o</sup> po  
sision, mediante alor parientes q<sup>e</sup> me entorazan  
con algunos de los conyales es perual mente con  
el Sr<sup>o</sup> Bernabe Santana Refidoz q<sup>e</sup> es primo  
Carnal de Maria bellida mi<sup>o</sup> Madre estando por  
consequente en torro grado de consanguinidad in  
compatible con la observacion del referido empleo  
de Aguacil mayor no debiendo ni pudiendo confor  
mar me en continuarlo para evitar las man<sup>o</sup> fier  
ras nulidades conq<sup>e</sup> seran bñicadas todos los actos  
Capitulares, protestando como protesto q<sup>e</sup> si admi  
te la posesion fue con absoluta y ignorancia de los  
inconvenientes q<sup>e</sup> media ban, para su enmend<sup>a</sup>  
Supp<sup>o</sup> d<sup>os</sup> q<sup>e</sup> es estimando por notorio el señalado  
parientes, y estando pronto a justificarlo



Si fuese necesario, serian exonerados del referido em-  
pleo de Alcaide mayor mandando q. se proceda al  
nombramiento de Proberino q. lo pueda ejercer  
sin estorbo, pues asi procede en justicia q. pido por  
mexid y en lo necesario Juo N.º Juan Garcia

Baroso

Acuerdo y Juntos en Ayuntamiento. como lo tienen  
de Costumbre los J.ª Justicia, Regido.º y de  
mas Vocales que por ahora le componen, y  
abajo firmaran. Represento el preced.º encrip.  
diferon se una al libro Capitular de Desin-  
vacacion de officios de Just.ª y enalencion.  
a cortarle a sus mercedes el parentesco de tene-  
ro grado de consanguinidad que esta p.º tiene  
con el S.º Bernabe S.ª Regidor de Cano p.º  
el estado noble depositaria ut.º acordaron  
elevarle al empleo de Alcaide mayor  
p.º q. fue nombrado, y en subrogacion elijen  
a Ramon Chi. Sufecto q. contemplan ca-  
para de desempeñarlo, y mandaron, se le de  
la posesion, asi lo acordaron, y nombraron en  
la N.º de Valencia el Venturo, a quatro de  
Enero de mil ochocientos Diez

Fern. Linares Sanzón J.ª Pérez J.ª  
García de J.ª Alvarado J.ª  
Matias cordes J.ª  
Juos de J.ª

Per manteniendo, su m<sup>ra</sup> en Ayuntamiento y  
echo comparecer a Ramon Stey y echo expre-  
te el nombram<sup>to</sup> que se le ha conferido y a cada  
la posesion expuro, se halla ligado con el paren-  
terco de tercer grado con el Sr. Mesidor Ant. de  
vez, por cuya razon no puede aceptar dicho Ayun-  
tam<sup>to</sup> viz<sup>o</sup> nombram<sup>to</sup> y en su virtud, y con cono-  
ci<sup>o</sup> m<sup>to</sup> de dho parentesco que ha explicado el consabi-  
do Ramon Stey q<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> no sean su m<sup>ra</sup> y por  
ello nombran de tal Alguacil mayor, a Fran. C. ma  
de esta vecindad, y mandaron, se de la posesion en  
atencion, a con templa<sup>o</sup>, erento de todo obstacu-  
lo: asi lo acordaron por este que firman, como a  
costumbran de todo lo qual doy fee-

Juan Ferrer  
Jes  
Gonzalez  
Perez  
Senal...  
Torre

Gallardo  
Moarery

Matthias Condoro  
Juas de Lima

Posecion y Embao de Valencia el Venturo en cinco de Enero  
de mil ochos cientos Diez: los J<sup>res</sup> Just. y Regim<sup>to</sup>  
viciaron comparecer, a Fran. C. ma electo Alguacil

al may. con voz y voto, a efectos de darle la  
 posesion de su empleo. y en susequida los señ.  
 le entregaron un factor con puño de Plata sobre  
 el cual hizo la señal de Cruz y ofrecio Cum  
 plirlo contada exactitud como lo demar que  
 le es anexo y Consecuente; y en señal de dha  
 posesion serento en el que le Corres ponde, que  
 tomo quieta y pacifica m. sin contradiccion  
 de persona alguna de que fueron testigos  
 Mig. y Josef Cordero Con Ven nabe Rosa  
 Vecinos de ella y lo firmo con dho. s. de que

Yo Day Lee

Fern. Linas  
 Sanzoma

Perez  
 Gallardo

J. B. de rex.  
 Josef Maria Lopez

Alvarez

Juan Santana

Mathias Cordero  
 Arias de Lima

Acuerdo nom  
 brant. de Junta  
 de proprio

En la d. de Valencia el Venturo ocho de En.  
 de mil ochocientos diez los señ. Just. Rejinto y  
 de otras vocales que componen el Ayuntamiento  
 Juntos como lo tienen de Costumbre para



tantar y conferir los asuntos peculiares al  
mayor fondo de los propios y arbitrios de este  
con cese, como los pertenecientes al Real Poi-  
to, y de adho <sup>se</sup> se haze y no es penable  
el nombrar <sup>de</sup> respectiva Junta para que  
cada cual de los que la compongan quida  
en la Administracion con buen honor de su fon-  
do, con el Reg. al Reglam. del Supremo con  
cese y Real instruccion, que vive y gobierna  
al citado P<sup>o</sup>to: por todo lo qual se pide nombrar  
como nombrar de Presid. de la primera al Sr.  
Fran. Juanes S<sup>o</sup> y de diputado a Bernabe  
S<sup>o</sup> Residor de Cano de este Ayuntamiento. que  
dandose Gabriel Duran, que lo fue en el año  
ante proximo, para que instruya al nombrado  
de todos los asuntos peculiares adhos propios  
y arbitrios, y de Pres. de esta Junta al pre-  
sente de Ayuntamiento de Juez Presid. del de  
Presid. de P<sup>o</sup>to al Sr. Felix S<sup>o</sup> Linares, de  
diputado a Ant. Perez tambien Residor  
de dho Ayuntamiento por de portarias a Ant. Ama-  
do, y de Jefe de Tercer. a Fran. Escudero  
a quienes se le dara quote lig. para que les  
corte por quedar entendido lo de mas etc

los del que se le ha coniferido como presentes: ari  
 lo acordaron, y se terminaron de que doy fee  
 Fran<sup>co</sup> Ferr<sup>er</sup> Felix S<sup>ra</sup> Limas / Bernabe Santana  
 y Leonel de S<sup>ra</sup> 100  
 Antonio Perez / Jph<sup>e</sup> Ni / Josen / Grom / Sedren  
 Juan<sup>co</sup> Santana / Gab<sup>o</sup> Alvarez  
 Mathias Cordes  
 Nicas de Suma

En la villa de Valencia el Venturo endezdia del mes  
 de En. de mil ochocientos diez los Sr<sup>es</sup> Just. N<sup>os</sup>  
 Jim. y de mas Vocales, que componen el Ayun-  
 tamiento con asistencia de todos Sindicos General  
 y personeros que abajo firman, como aser tum-  
 bian, con trita de que la R. instruccion que  
 V. Mage y gobierna p<sup>a</sup> el Repartim<sup>to</sup> de R. con  
 sus buisnes, prebiene que en los principios de  
 cada año se ayano de nombrar sujetos practicos de  
 ciencia y experiencia que lo ejecuten con a te-  
 glo adha R. Instruccion, en su cumplim<sup>to</sup>  
 de bian de nombrar como nombran de tales  
 a D. Pedro Morano, y Juan Barroso, de esta vezinda  
 de aquieson. Selos para saber haccepten y Juren el  
 Casos, y procedan a uertension con a te glo  
 de los documentos y Relaciones Juradas queden

62  
8



estos vecinos, para cuyo encargo se hace indis-  
 pensable comisionar uno de cada Calle, para  
 que tenga mas pronto efecto, para lo cual nom-  
 brando tales para la de Luenga, a Juan Mos-  
 quera menor: en la de Ecurada, Felipe Mu-  
 ños, en la Nueva S. M. Lima: en la de Lun-  
 ga del Toro: Josef Candid: en la del Fraile  
 Sevastian Ramirez: en la de Atalaya: Josef  
 Gomez: en la de Arroyo Muelay Plaza: Miguel  
 Gallardo: en la de Chorrillos y Anabál. Pedro  
 Mota: en la de Alvarado Encina & Toleria  
 a Joaquin Zineros: para las obsequias de  
 Cruz, Diego Roman, y Ant. Gomez: para los  
 Zorros: Josef Felipe y Pio Rodriguez para las  
 C. menas: Domingo Gallardo: y de las Peces  
 Bacunas. Juan Zapata y Ant. Flores Pon-  
 ditto: todo lo cual asi lo acordaron de quedos

Juan, Juan, Felipe, Bernabe  
 Sanzana  
 Juan, Antonio, Pedro, Juan  
 Gallardo  
 Juan, Pablo, Juan  
 Antonio, Leoncio  
 Amador  
 Mathias Condens  
 Juan de Luna

Auto de buen gobierno en la v.a de Valencia de Ventoso entrase días del mes de  
gobierno) Enero de mil ochocientos diez; los Sres. Fran<sup>co</sup> Ferr. y Feliz S<sup>na</sup>  
Sineo Alo. Ordinarios p.<sup>a</sup> S. M. y respectivos estados p.<sup>a</sup> antem  
el S.<sup>no</sup> de Ayuntam<sup>to</sup>. Diferon: Fue para Contener, y Remediar  
los excesos, y desordenes q.<sup>e</sup> puedan ocurrir, con la exactitud q.<sup>e</sup>  
previenen las 2.<sup>as</sup> ordenes comunicadas. En su consecuencia  
debían demandar, y mandaron se observen las Capítulos si-  
guientes

1.<sup>o</sup> — Que ninguna persona llustre p.<sup>a</sup> el nombre de Dios, el desu-  
santísima Madre ni por el demas S.<sup>nos</sup> q.<sup>e</sup> no cometan  
escandalo ni pecados p.<sup>os</sup> pena de ser castigados

2.<sup>o</sup> — Que ninguno de qualquier estado, o condición q.<sup>e</sup> sea ande  
solo ni acompañado desde las nueve de la noche en adelante  
en el invierno, y de el verano desde las diez, bajo la pena  
de dos ducados, y seis días de Carcel por primera vez, de  
de la segunda, y p.<sup>a</sup> la tercera se proceda contra los inobe-  
dtes p.<sup>a</sup> todo rigor

3.<sup>o</sup> — Que bajo la misma pena de dos ducados no se junten en  
quedailles, ni solos en las fuentes, puentes, espumas, Cal-  
zadas, ni taberna; ni las mujeres en los Caminos de  
aquellas desde las oraciones en adelante: Y así mismo  
se prohibe el uso de armas blancas, y negras de las prohibi-  
das, pena de caducidad, y la de presidio

4.<sup>o</sup> — Que ninguno, con Cavalierias, ni sin ellas citariése  
p.<sup>a</sup> los sembrados, ni usen de beredas p.<sup>a</sup> ellos bajo la  
pena de seis r.<sup>as</sup> y la misma el q.<sup>e</sup> lleve las Cavalierias

sueñas sin bozal; y bajo la de dos ducados se prohíbe todo juego de naipes. Quiero también en las fuentes m. pilares, ni en su inmediación, bajo la pena de dos ducados

5<sup>o</sup> Que ninguno Compre o arastero qualquiera genero q<sup>e</sup> venga abundar sin q<sup>e</sup> haya sustrido al pueblo al menos dos dias, y pasados lo podran hacer con licencia de la Justicia bajo la pena de dos ducados

6<sup>o</sup> Que ninguno Consienta en su casa juegos prohibidos ni Compre cosas azaróntes, ni a hijos de familia, pena de perderlas y de ser castigados

7<sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>q<sup>e</sup></sup> <sup>ninguno</sup> <sup>sea</sup> <sup>osado</sup> <sup>atrasar</sup> <sup>cerdas</sup> <sup>pp<sup>ta</sup></sup> <sup>las</sup> <sup>calles</sup> <sup>por</sup> <sup>ser</sup> <sup>perjudiciales</sup> <sup>ala</sup> <sup>salud</sup> <sup>pp<sup>ta</sup></sup> <sup>la</sup> <sup>pena</sup> <sup>de</sup> <sup>seis</sup> <sup>rs<sup>os</sup></sup> <sup>pp<sup>ta</sup></sup> <sup>cada</sup> <sup>uno</sup>, <sup>ni</sup> <sup>tampoco</sup> <sup>conten</sup> <sup>pp<sup>ta</sup></sup> <sup>las</sup> <sup>calles</sup> <sup>cosas</sup> <sup>in</sup> <sup>decentes</sup>, <sup>ya</sup> <sup>q<sup>e</sup></sup> <sup>no</sup> <sup>lo</sup> <sup>sean</sup>, <sup>bajo</sup> <sup>la</sup> <sup>multa</sup> <sup>de</sup> <sup>dos</sup> <sup>ducados</sup> <sup>y</sup> <sup>si</sup> <sup>fueren</sup> <sup>hijos</sup> <sup>de</sup> <sup>familia</sup> <sup>se</sup> <sup>imponen</sup> <sup>a</sup> <sup>sus</sup> <sup>padres</sup>

Todos los quales otros Capitulos se observaran con todo rigor y sin excusa alguna, y q<sup>e</sup> llegue a noticia del pp<sup>to</sup> se fije copia de ellos en obsequio acostumbrado. Pues p<sup>ta</sup> este q<sup>e</sup> sus merced. firmen asi lo mandaron de q<sup>e</sup> doi fee =

Juan, Fern<sup>do</sup> felix S<sup>no</sup> firmado

Ante mi

Matthias Condono

En el mismo dia fije el edicto con Aclar de Suma <sup>Suma</sup> prehensio de los siete Capitulos q<sup>e</sup> Compulsiendo el libro anterior, yenta plaza pp<sup>ta</sup> doi fee = <sup>Suma</sup>

Acceptac<sup>o</sup>

En el dho dia notifique el nombram<sup>to</sup> de repartidores



a D<sup>no</sup> Pedro Martínez, y D<sup>no</sup> Barroso vecinos de ella  
en sus personas quienes entendidos lo aceptaron en toda  
forma, y por ausencia de los S<sup>res</sup> A<sup>l</sup>os paraon desempeñarlo  
segun sus intenc<sup>es</sup> leal saber y entender, en cuyo crédito o  
lo firmaron con d<sup>os</sup>. S<sup>res</sup> y firme

Fern<sup>do</sup> Linera Pedro Martínez y Barroso

Matthias Cordens  
Amor de Luna

Acuerdo y  
sobre ne partim<sup>te</sup> y En lav<sup>a</sup> de Valencia del Ventoso en  
de cargos a los S<sup>res</sup> En nueve dias del mes de marzo de mil  
Cap. ochocientos Diez los S<sup>res</sup> Justicia Regim<sup>te</sup> con  
los de mas Vocales que con poner el Ayuntamiento  
y con asistencia de los Sindicos, General y per  
soneros que abajo firmaran, juntos como lo tie  
nen de Costumbre dijeron: que en atencion a que  
para el Subministro diario con que se esta contabi  
lyendo al parque de Artilleria que se alla en  
lav<sup>a</sup> de Cabradilla al mando del Sr. Comand<sup>te</sup> Juan  
Moron, se hare yndispensible el nombrar su  
Jefe de los yndividuos que con poner este ayun  
tam<sup>to</sup> por noser facil a su m<sup>to</sup> los S<sup>res</sup> A<sup>l</sup>os dar  
Cumplim<sup>to</sup> a los muchos negocios que penden a su  
su Jurgado mayormente en la causa que se ha  
formado por la muerte de un Francés fran  
ces, que se en contro en el termino y Juris di  
cion de esta<sup>a</sup>: por todo lo qual acordaron que  
para los en bargos que ocurran tanto para  
la Conduccion de d<sup>ho</sup> Subministro, q<sup>to</sup> para  
otros, se en Carquen en este ramo los S<sup>res</sup>

Pablo Mazarin, y Ant<sup>o</sup> de la Arca Mayor de  
 mo de Consejo, y Sindico personero: para Cuidar  
 del Vano del Pan, Bunca Molineros, y pana  
 deras, los 1.<sup>os</sup> Bernabe S<sup>na</sup> y Fran<sup>o</sup> Segundo  
 Gallardo Regidores: para la Reguincion de gra  
 nos, que se haze yndispensable aca de todos  
 los Vecinos, Casa hita, por irse apuxando los  
 fondos pp<sup>os</sup> los S<sup>res</sup> Alc<sup>es</sup> a lo pañando los los S<sup>res</sup>  
 Ant<sup>o</sup> Perez, y Ju<sup>o</sup> Leoncio Amado Regidor y sin  
 dico, pro Curador G<sup>ral</sup>, con Josef Hidalgo tam  
 bien Mesidor, y En su presente se constituye  
 con Cada Cual ende se empeñan su Cargo con  
 la Condicion de que si alguno o alguna de so  
 bedecieren sus disposiciones puedan ponerles  
 en prision, para hacerlos entrar en su de ve  
 ni, dando q<sup>ta</sup> a los S<sup>res</sup> Alc<sup>es</sup> para que procedan  
 contra los yn obedientes con todo rigor: ari lo aux  
 daron de que yo el Ers<sup>no</sup> doy fee

Fran<sup>o</sup> Ferr<sup>er</sup> Felis S<sup>na</sup> Limero Bernabe S<sup>na</sup> rondo

Ant<sup>o</sup> Perez Señal del S<sup>ro</sup> Rex  
 Juan Santana Josef Hidalgo Fran<sup>o</sup> Segundo  
 Pablo Mazarin Gallardo  
 Angiera  
 Areña  
 Ju<sup>o</sup> Leoncio  
 Hernandez  
 Mathias Condoro  
 Ju<sup>o</sup> de Suma

Cabildo de  
 Exacador } En la villa de Valencia el veinte  
 de Mayo de 1701 a Ex<sup>ta</sup> proximera de Agosto el año conit



ochocientos diez, habiendo conuando en las Casas  
de los señores D. E. el Excmo. Sr. conde de Castañeda  
y conde de Peñafiel Sr. Teodoro de Sotomayor es  
puesta de convocatoria tanto las autoridades civiles  
como la Eclesiástica esta misma villa compuestas de los  
señores jurados de ella Sr. Juan de los Rios Ale. por el  
Estado Noble y Sr. Felix de S. Linera que lo es por el  
Estado llano, Sr. Antonio Lera, Sr. Josef Fidalgo, Sr.  
Juan Segundo Gallardo, Sr. Francisco de S. Al  
quicil mayor, y Sr. Pablo Alvarez May. <sup>me</sup> & conde  
ambos con voz y voto Sr. Juan de Sotomayor y  
Sr. Antonio de la Acuña Sindico Real Civil y Peno,  
nada del publico, Sr. Pedro de S. Campor Adm.  
de la Excm. de Santiago esta misma villa, <sup>Demu. por</sup>  
Matthias Coxetero de Lima Es. <sup>me</sup> mayor del cabildo  
de ella y otros señores Sr. Juan de Torres de Lima una pro  
pio y beneficiado de las Indias, Sr. Santiago Lera,  
Sr. Pedro Gallardo, Sr. Blas de las Alas, Sr. Felix de Sotomayor,  
Sr. Josef Segundo de S. Sr. Josef Diaz, Sr. Juan de Sotomayor,  
y Sr. Luis Vie. de Lima Real, dio principio el presente  
nada Sr. Excmo. manifestando el fin y objeto desta  
diligencia dandoles a conocer primero el estado y situa  
cion en que se encuentra la Realcion por las razones  
y causas de unos pocos hombres que no solo tienen  
comprometida sus propias experiencias sino estorran  
bien la de sus mismos compatriotas, con la perdida  
de caudales y honor, como expusieron en la Realcion

segundo, y segundo, conhaerles un la necesidad de  
quietud estan a evitar los hemores de guerra  
en que pudiese el pacifico Salvador, como si fuese  
un Criminal, & que intelligenados bien por menor  
todas las circunstancias presentes, y que no puede  
haber un gobierno estable, sin que sea reconocido y  
jurado legitimo. dixeran: ha de ser luego juradas  
y juraron en esta forma el quando obediencia y  
sumision al Rey Sr. Josef Napoleon primero, alas  
Leyes de España, y ala nueva constitucion, sin que  
los tenga las innovaciones de aquellos maldados  
que en lo fomentan el mal aun semejantes, para  
lo qual tambien prometieron exponer sus respec  
tivas autoridades en favor p.º conseguir la tranquilidad  
y quietud por que se desea, con lo que se dio por  
conclusa esta diligencia.

En seguida se previno por el Exprimado Excmo Sr. Comisio  
nado Rege al Hon. Sr. Ma. Encom. Sr. de Santiago  
Sr. Pedro Min. & campo, se que en questas las haie  
verdad en el bido tiempo con Ex.º o quien le repre  
sente, lo que tambien ofrecio cumplir.

En Acto continuo el mismo Sr. sahifcho de la  
movidad estado los Concesales y otros jurados  
aun pp.º con lo que se confirmados en un respec.

Para empleos para que los saban como hasta  
apresente, lo firmaron todos los conuertes con  
su ex.<sup>a</sup> que certifico =

Juquin Leandro  
de Valis



Acuerdo de cámara  
m. de l. de 10 de Agosto

En la v.ª de Valencia del ventoso en veinte y tres dias  
del mes de Agosto de mil ochocientos diez, los S.<sup>res</sup> Just.<sup>os</sup>  
Rejimiento, y demas bucles q.<sup>e</sup> componen el Ayuntamiento  
juntos como lo tienen de costumbre para tratar, con  
ferix los asuntos concernientes a la causa pp.<sup>ca</sup> de  
que en atención a q.<sup>e</sup> Juan Baltasar Gon.<sup>o</sup> natural  
de esta v.ª y vecino de la de Burquillos, e Notario  
de Reynos ha deliberado mudar su domicilio a esta  
v.ª sin embargo de q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> Acuerdo de ocho de Enero  
pasado de este año se nombro de Fel de los rios



a Fran. Escudero de esta veindad p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> actuase  
 en todos los negocios pecuniaros adna. Tamo p.<sup>a</sup> no haber  
 Ess.<sup>no</sup> mas q.<sup>e</sup> el de este Ayuntamiento. encuya bixtud, y p.<sup>a</sup>  
 q.<sup>e</sup> adna. Causa pp.<sup>a</sup> este mejor servida p.<sup>a</sup> lo mucho q.<sup>e</sup>  
 ofrecen las actuales Circunstancias; por todo ello le  
 nombran de tal Ess.<sup>no</sup> de Dno. Posito, quien gozara de  
 los emolumentos q.<sup>e</sup> con otro le corresponden, y se le  
 que de las pensiones q.<sup>e</sup> son aneas. y mandaron se le ha  
 ga saber p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> acepte dno. Cargo y procure desempe  
 ñarlo con la eficacia, y energia q.<sup>e</sup> le es propia a su  
 Carácter, y de q.<sup>e</sup> se halla este Cabildo bien intelligen  
 ciado por su pericia, y acreditada conducta: Asi lo au  
 toron, firmaron, y mandaron de q.<sup>e</sup> doi' fee

Fran. Ferr. Felix S.<sup>na</sup> Jimeno Bernabe. Sarrance

Antonio Perez

JPI HUIRO

Gran. Segundo  
 Galland

Juan. Cantana

Pablo Alvarez

Matias conelaro  
 Jicir de Simca

Com. xcm. de }  
 Depositione }  
 Propios }

Encha v.<sup>a</sup> dia, mes, y año los Sres. Presid.<sup>te</sup> y Diputa  
 dos de la Junta Municipal de propios, y Abitranos juntos,  
 como lo han de uso, y costumbre para tratar sobre  
 los negocios pecuniaros adna. Tamo dize: Que en  
 atención a sea de su inspeccion el nombrar deposita

no q. se encargue en la administracion de los pro-  
ductos q. le pertenecen; desde luego nombraron  
de tal, y p. su cuenta, y riesgo a Pablo Alvarez  
Mayor como de Consejo, como sujeto instruido en cien-  
tas, y capaz de desempeñar el cargo, y mandaron  
solo haga saber para q. le conste, y lo firmaron  
de q. ovi. fee-

Juan, Fern. Bernabe sanchez / Gabriel Duran

Fue presente

Matthias Condens  
Juan de Luna

Acepta 2 Ensayo da mer yano Belen. fue tal el mo-  
do de hecho a en. no. el lito a Tal. D. Altharon Gona.  
Historia comp. en un persona, quien dize. acepta  
entoda forma el no. nombrum. Sin q. sea un  
emponer a los papeler que le competen para ha-  
berse echo entrega en un credito de pino y pine

Juan Balthazar

[Signature]

Luna

Acuerdo de En la a. Nat. al Ventoso en veinte y un dias de Aun-  
nalant. En el dia de Nal. al Ventoso en veinte y un dias de Aun-  
de die de mil ochocientos diez los pro. Just. y p. int. y  
de las Vocales que componen el Ayuntamiento. Con el  
simos per soneros del Comun, este, unido por a hora  
p. ante mi la Est. dijeron: que en atencion a hab-  
le con cluid la sembrera y que se hace preciso  
nalant. Fir para la arwechera afin de que los  
bradores puedan ejercitarse, acordaron señalar  
Cino señalar de tal la de hera del sermo, form



Ueros, Deherilla y Almenzora, la Dehera de Sta. Maria  
(que aunque esta es de dotacion de buellos y Baerica  
labor, y en el dia para el ganado Jecuan y Cavallon  
por esta sembrada la de fanillas, Coto de este ultimo  
ganado, atendiendo a que este parte en la Dha. el  
tercio. Con esta Condicion se levantaron las Terrenas  
de Tubicim asta Veinte y cinco de Marzo el año proxi-  
mo venidero en Cuios terrenos podian mantenerse asta  
dho tiempo, y despues principiada q. r. sea la barweche-  
ra podian trasladarse ala Dehera si la ayson la que  
quidara Cerrada desde primero de En. de todo genero  
de Ganado, en la que podria mantenerse tanto el Je-  
quan como el Vacuno. Con mucha ventaja, por ser su-  
ficiente los puntos para el poco ganado que a quedado  
de una y otra p. Elase, y porque con los productos que  
vinda la Dha. de Sta. Maria podria subvenirse a el auxilio  
de Nra. tropa, como a soldentar la obligacion que  
tiene echa este Ayuntamiento sobre diez y ochomillrs.  
Con que se auxilio alas tropas francesas para evadir  
a este vecindario del ynsulto, y Catastrofe que se ame-  
narava, cuya Cantidad se suplico con calidad de Recente  
que, de las Contribuciones al año ante proximo, y de  
otros fondos asi pp. como de vecinos particulares  
quedaron Recompensados) Como eig. m. de desde la venta  
de los Vinateros, el padron de frutos, y el del Mañal a l  
Como Cavallero la pared abaxo de la Dehera de lasillas  
ala Canrilla de la Senda, esta adelante asta las huer-  
ta de pan y Agua por la linde de D. Elvira que

Vando esta escluida, a los Corrales de Valdehidalgos  
todo lo que se ara laven por edicto para que llegue  
a noticia de todos y que ninguno se excusa de los  
de xxvno. Señalado, con apercibim<sup>to</sup> de perder  
sus lavores y de proceda contra los ynobedientes  
alo que en Just<sup>a</sup> lores ponda, todo lo cual eri  
lo acordaron, mandaron. y firmaron de que

doy fee=  
En Luisianoff  
Antonio pere  
Felix Sna  
Bernabe  
Sanzonce

JPH Hijo 1001  
Juan. Antena  
Pablo Alvarez

Ante ella Arenal

Antem  
Matias condere  
Juan de Lina

por edicto de su av. f. p. m. e. d. i. c. t. o. que su m. d. a.  
en el Acuerdo anterior en la Plaza pp. ca. do. f. c. c.

Lina

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

1811

Main body of faint, illegible handwriting, likely a list or detailed notes, occupying the lower two-thirds of the page.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. VALGA POR EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Fernando Septimo, por la  
 gracia de Dios, Rey de Castilla  
 de Leon, de Aragon, de las dos Sic-  
 ilias, de Jerusalem, de Navarra,  
 de Granada, de Toledo, de Valencia  
 de Galicia, de Mallorca, de Menorca  
 de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,  
 de Corcega, de Murcia, de Jaen,  
 de los Algarbes, de Algeiras, de  
 Gibraltar, de las Islas de Canaria  
 de las Indias orientales, y occi-  
 dentales, Islas, y tierra firme  
 del mar oceano, y Archiduque  
 de Austria, Duque de Borgoña,  
 de Brabante, y de Milan, Conde  
 de Flandes, Firol, y Bai-  
 celona; Senor de Vizcaya, y  
 de Molina &c. En la Real  
 Nombre el Consejo Supremo



de Regencia de España, e Ju-  
-dicial de la Justicia de la

Villa de Valencia del Puerto,

salud, y buena salud: que a el

atendido de la m<sup>ra</sup> Real Aud<sup>ca</sup> de

Extremadura, que reside en la

Villa de Valencia de Alcantara

en siete de Junio proximo para

do, se presento el pedimento mo

Red<sup>to</sup> cuyo tenor es el siguiente = Exo.

Señor = Trudoro enichel en nombre

virtud de poder que presento

de d<sup>no</sup> Pedro castán Campos ve-

cino de la villa de Valencia del

Puerto, y Administrador de su

Encomienda, ante v. e. como

mas haya lugar, y por el re-

curso may conforme parecio

digo: que despreciando el

ajuntamiento de dicha villa

lo disuelto por derecho en orden

a las Elecciones de Justicia

y tratándose solo de que ciertas,  
y ciertas personas llenen aquellos  
Cargos, para que enlazada  
entresí, pueda haueer lugar  
a las arbitrariedades que son  
consequientes, y que siempre  
ceden en perjuicio del publico,  
no contento con que en el año  
proximo pasado, se procediere  
en las elecciones tan irregular-  
mente como se desea conocer  
por el hecho de que dos hermanos  
Carnales fueron Diputados del  
Comun, sin dexados en la del pre-  
sente trauerse aprehendido en la  
Casa de Alcalde por el Estado  
y Noble en deposito a Francisco  
Fernandez hermano carnal  
del actual Diputado del comun,  
y tambien hermano del que  
desp' de serlo, en el año anterior;  
Igualmente se ha nombrado  
para Procurador de comuneros

à Antonio de la Escena, y en reparar  
en que el dicho Carnal Antonio  
Alvarez, estaba nombrado de Al-  
-caide mayor, y bote en el dho  
tamiento: En fin, tambien se  
ha nombrado por Procurador  
Rindio General à Juan Leonis  
Alvarez, deidor en una creada Can-  
-tidad de Dinero del Real Pósito,  
y en otra à los Propios, y susitros  
de dha Villa: Esta Superioridad  
tiene ya antecedentes de los  
desordenes de aquella Villa, en  
que se trata de los del Interes  
peculiar de sus Concejales, y  
sobre ello hay Instancia pend.  
pero no debiendo referirse que  
los actuales estén tan enlazados  
entre sí, contra las terminantes  
disposiciones de dho, y por  
ellos, se siguen, los gravisimos  
inconvenientes que han pro-  
-curado evitar = A. J. E. ruff.

que trunicado, por presentado  
el Poder, se sirva mandar li-  
brar R. Provision, cometida a  
el Alcalde, por el estado General  
o a el Escriuano Real que sea  
requerido, para que seme ad-  
mita Tutificacion de las mexi-  
-das tachas que aristen en los  
expresados Alcalde, por el estado  
Noble, en Deposito Procurador  
Sindico General, y Procurador  
Sindico Pensionero, y para que  
con la Citacion se pongan  
tambien los testimonios  
que do pda, y de los documen-  
-tos que senale, y bendas que  
sean by diligencias, seme en-  
-treguen para en la vista  
expone lo Combeniente  
pues es Tut. que pda tuvo  
lo necesario, y para ello  
Ha Nom. do d. Juan Garcia  
Becerra = Andros Michel =



En una Vista, se mandó librar  
y despachó la correspondiente  
nuestra provision ordinaria, firmada  
y confirmada; y habiéndose  
elaborado las diligencias  
prebendas en ella, entregadas  
a la parte de don Pedro  
Martín Campos, con la vista  
presentó la petición siguiente:  
Petición. - Yo don Pedro  
Martín Campos vecino de la  
villa del ventoso, y administrador  
de la Encomienda que  
está en la misma villa  
en los autos a la instancia  
sobre nulidad de la elección  
y nombramiento de él  
por el estado noble, y de  
síndico general para el año  
corriente, y siendo el intere-  
sado que era conferido a mí.

Digo: que v. E. se ha de servir  
declarar nullas todas elecciones  
atendidos los meritos, y refle-  
siones siguientes = En el for-  
forme del Ayuntamiento, q.  
principia al folio cinco, e  
contenido el parentesco de el  
diputado Don Fernandez Sanchez  
con el Alcalde Don Juan Fernandez  
Sanchez: Ellos son hermanos  
carnales, y por la R. cedula  
resopilada de quince de Mayo  
de mil setecientos noventa y  
siete, el parentesco de los Dipu-  
tados con los Alcaldes, y demas  
Capitulares que entran, prod.  
inlicitud en las elecciones =  
El Sindico General Juan Leon-  
cio Armado, es deudor a el  
fondo de el R. Porito de aque-  
lla villa, de setecientos  
noventa y seis id,



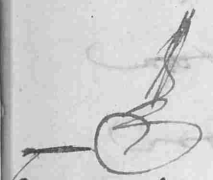
que se le entregaron por  
Antonio Perez en el año de  
mil ochocientos dos, no veinte.  
-grados todavía en once de No.  
-viembre de ochocientos siete  
como aparece al día 7 de  
no ha rendido cuentas todavía  
de los caudales que recaudó de  
el arriendo tomado en mil  
ochocientos seis, quando se  
repartió á los vecinos para el  
labranza la Diosa de Santa  
enana: En ora buena no  
tenga voto en Ayuntamiento;  
es concul, ya los concul  
es fecha legal, ser audore  
á los fondos publicos: Por lo  
tanto, y sin ser necesario  
de tenerlo en un punto  
tan obio = replio á T. E.  
que traviendo por Obavado

la entrega de auto, y  
firba provien, y Determinan  
como lo pretendo en el prin-  
cipio, por ser de Justicia y  
pido con fortar = licencia de  
a bre enavia Domenech = Fi-  
sico enavia enichel = Con  
bista octavo, y a lo expuesto  
por el otro fiscal, por el  
estado de la nueva estado.  
se proveo el estado definitivo  
Estado Definitivo siguiente = Badajoz  
diez de Septiembre de mil  
ochocientos diez = Cese Fr-  
mediatamente en el no  
de su Empleo de Alcalde,  
Fray. Fernandez Vancher,  
volbiendose a relanzar su  
poliza en el Cantaro, y  
desvinculandose otro en su



lugar, ferando igualmente  
el Procurador Sindico General  
Juan Leoncio Amado, vi en  
el termino de veinte y quatro  
horas, no acredita documen-  
talmente haber satisfecho  
los siete mill doscientos seten-  
ta y seis rs, que debia a el  
Ponito, y traer dado las su-  
-entas de la Finberrion del  
Firmado aruituis, y años  
de mil ochocientos seis; y  
se condena en las costas  
y en veinte ducados de  
multa aplicados en la forma  
ordinaria, a los que apre-  
-sionaron al referido Ofi.  
mancomunados para su  
pago: do proveyeron, y

rubricaron los Señores Re-  
gente, y oidores de esta  
Real Audiencia, estando  
en acuerdo = Esta Rubricado =  
Heira = El que se notificó  
al Procurador del citado D.  
Pedro enantm Campos, y  
para la exacción de la mul-  
ta, se dio la certificación  
correspondiente al Recaudador  
de Penas de Cámara, y  
Juro de Justicia de esta  
nueva Audiencia; y travi-  
endose pasado el expediente  
al Javador General, por  
este, se practicó la tasaj.  
de cortar, que sigue = El  
Javador General de esta  
Real Audiencia, en

  
Causacion x

Cumplimiento del Auto difi-  
tibo que precede a los Seno-  
res del Consejo, tasa, y re-  
gula las Cortas que se precep-  
- tuan, en que se condena a  
los que aporcionaron a el  
Alcalde Fray. Fernandez  
Rancho, en la forma que vien  
- te = Fray. Fernandez  
Rancho Alcalde de Valencia  
del Ventoso, por un auto,  
y en Informe, tres rea-  
- les = A Felice Amador Alcalde  
de Valencia del Ventoso  
por un auto, y en Informe  
tres Reales = Al Relator  
por una cuenta de su  
expediente, y vista a los  
autos, treinta Reales = A

el Agente del señor fiscal, por  
Removimiento de los autos  
y extencion de una respu-  
esta, diez y seis reales = D.<sup>no</sup>  
Juan Garcia Becerra Abogado  
por un pedimento que ha  
firmado, (atorce reales = D.<sup>no</sup>  
Jose maria Domenech Abogado  
por un pedimento que ha  
firmado (diez y seis reales =)  
digo veinte y ocho = D.<sup>no</sup> Pedro  
Cortázar de Campos Abogado  
por un pedimento que ha  
firmado ocho reales = A  
el Escribano de camara  
por quatro autos con el  
diferente, su entrega de  
ellos, presentacion del Poder  
cinco notificaciones, un  
despacho, quatro notas



Paca de dos pliegos de Correo  
dan cuenta de su pedimento  
una librada a el señor Fiscal  
don a el Relator, de ponerlos  
en esta oficina para la tarj<sup>n</sup>  
ala revista de ella, y el  
derecho de tarj, noventa  
Reales = una mayor aumento  
de esta tarjacion, los derechos  
de Despacho que se libre  
para la execucion de la  
providencia = A Portero de  
la sala, por la existencia  
ala vista de su expedien-  
te, y a los autos, ocho  
Reales = A Tidoros en cada  
Procurador por dos pedimen-  
tos que firma de abogado,  
una toma de autos, de el

---

Despacho librado, y la Agen-  
cia, treinta y tres reales =  
Al Caxiller, por los derechos  
del Despacho, dos Reales =  
Al Secretario del despacho  
librado, un Real = De regular<sup>n</sup>  
de tirar, un Real, y de ante  
maravedis = D<sup>n</sup> Roque Ca-  
brena y Barbado Escribano  
por un poder, y su copia  
doce Reales = et estatuta  
Cordens etia de una Escri-  
bano de Valencia del Ven-  
toro, por quatro autos, doce  
notificaciones, diez citaciones,  
un informe que authoriza  
tres testimonios, y quatro  
notificaciones, sesenta y  
dos Reales, y de ante y

quatro maravedis = Pena  
mayor aumento de esta tasa  
con el franqueo del pliego  
en que se remitiesen la dili-  
gençia = Del papel gastado  
veinte y dos Reales = Del ofi-  
cio ocho mrs = De su  
aumento a favor de la Real  
Hazienda, dos Reales, y  
quatro mrs = Decreto de  
esta taracion, papel de ella  
y deolucion a la Escribania  
de Camara, diez y seis Rea-  
les, y doce mrs, los que  
se han de satisfacer por  
el referido Procurador  
enichel = Importa esta  
taracion con arreglo a  
trancel, trescientos cingg-  
ta

y tres reales, saldo fern:  
Valencia de Alcantara y  
octubre veinte y quatro de  
mil ochocientos diez = D.<sup>no</sup> em.  
- que el Josef de Pineda =

la que se llevo a mo odor pena  
nosa, por quien se provea auto  
mandado fuese sin perjuicio:

Y conforme a lo referido

En fue acordado, expedir esta  
nra Carta: Por la qual os man-

damos, que luego que la re-

- cibais, con ella fuis reque-

- rida, veais el Auto difini-

- tivo, proveo por el Acuerdo

de la dicha nra Audiencia

que la inserto, y le guardis

cumplais, y os enteis fey,

y como en el se contiene

sin permitir la contravenion



en manera alguna; Y asi mismo  
no los mandamos, hagais  
pago al referido D. Pedro Juan  
Campora, el importe de la taxa  
de Cortar que tambien ha fr.  
- senta, con mas de los derechos  
de esta nra Carta, su papel,  
recibos, y demas, que a el  
pie de ella son anotados por  
el infrascripto Secretario, y los  
del Realto, y Canciller que  
igualmente son señalados a el  
pie de sus firmas, a cuyo pago  
procederis mandamos. contra los  
bienes, de los q. Capreionaron  
a el etc. q. se han señalado,  
haya q. tenga efecto, y el de los for-  
- tas que en la cobranza reovino  
- nas en; Fho cumplido asi pena  
de la nra ind, y de 2. mill  
mrs, y de la nra Camara, baxo  
la qual mand. a qualq. govrn.  
la notif. y ordo de Testim. Dada

en Valencia de Castellana a Trece  
Noviembre de mil ochocientos diez

Don Juan Lopez de...  
Don Miguel...  
Sello circular con inscripciones: Sello de la Real Audiencia de Valencia, Mil ochocientos diez.

Don Pedro de Vera...  
hize escribir...  
Arzobispo



Chavez  
Don Pedro de Vera  
Arzobispo

Don Miguel...  
Arzobispo

Don Don...  
percecion de la taracion...

- Para de acuerdo -

Despacho, con insercion en un auto dif. bono  
taracion de Cortas...  
haya pago de su importe, a pedim. de su  
Pedro Martin Campos ve. de sal. a el ventoso  
Correido

✠  
Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. VAIGA POR EL  
REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

*Concedido  
y cumplido*

*En las. de Valencia del ventoso adiez, y seis dias del mes*

de Nove. demil ochocientos diez y el insinuado Ess.<sup>no</sup> me cons-  
titui en las Casas del S.<sup>o</sup> Febr. S.<sup>na</sup> Linozo al efecto de requerirle,  
prebto el Correspondiente permiso, la precedente R.<sup>o</sup> Provision  
de S. M. y S.<sup>as</sup> de la R.<sup>o</sup> Sala Territorial: Y haviendo sido  
instruido de su literal Contesto segun q.<sup>o</sup> asi tan luego q.<sup>o</sup> la R.<sup>o</sup> Provision  
la manifesto a dho. S.<sup>o</sup> a este mismo efecto, quien inteligenciado  
de su Contesto como antes lo estava, dijo: La obedee con la sumision  
y Respeto debidos: Que se guarde, y Cumpla en todas sus partes  
como se prebiere: Que se le haga saber al S.<sup>o</sup> su Compañero en  
bata rese en la Jurisd.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> exerce instruyendolo en caso ne-  
cesario delo Resuelto por S. M. Que se llame su poliza en  
el Cantaro de aduana fue abstraída desolosandola del libro Ca-  
pitular de la corriente año: Que se desinsacule cito en su lugar,  
acuyo fin se ziten a los vocales de q.<sup>o</sup> se compone el Tribu-  
nial, y lo mismo al Cavallero Puroco D.<sup>o</sup> Juan. Joseph de  
Lima por medio de Vendo de atencion al efecto de q.<sup>o</sup> se  
siga Concurren a las Casasposito, q.<sup>o</sup> hacen de Capituladas  
ala Celebridad de semejante apru. hasta de parla con-  
cluida: Que se notifique igualmente a Juan Leoncio  
Amado procurador Sindico Nat. q.<sup>o</sup> deno acreditar  
en el termino de veinte, y quatro horas q.<sup>o</sup> le b. onen que  
fijadas, haver satisfecho los siete mil ochocientos setenta  
y seis r.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> debía al dho. Posito dando la imdension  
del insinuado arbitrio año demil ochocientos seis p.<sup>o</sup> las  
Cuentas q.<sup>o</sup> de eloy haya Vendo sobreesca en dho. suem-  
pleo. Y por este deobediencia y Cumplim.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> decreto sumido,  
con Reserba de proceder a lo demas q.<sup>o</sup> abara la R.<sup>o</sup> Provision  
referida, asi Comandó, y firmo Conabibitacion q.<sup>o</sup> hace de este  
papel al del quarto sello mayor por no haverlo en esta



Receptoria así lo mandó, y firmó de que doy fee =  
Feliz S<sup>na</sup> Lima

Antonio  
Mathias cordero  
Abogado de Lima

En día. Va día, mes, año yo el Es.<sup>no</sup> pase alas Casas  
del S.<sup>to</sup> Fran.<sup>co</sup> Jua. Alc. p.<sup>o</sup> el estado Noble en deposito  
y precedido el Axes p.<sup>o</sup> oficio político, le ley la R.<sup>ta</sup> provision,  
y su Cumplim.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> anteceden en persona y se queda entendido  
do doy fee =

Lima

En Secunda pase alas Casas de Juan Leocadio Amado Sindico  
Procurador Real de esta Villa a quien en persona notifique  
igualm.<sup>te</sup> otra R.<sup>ta</sup> Provision lo mismo q.<sup>o</sup> al anterior, y le  
prebme de sus efectos doy fee =

Lima

En acto Continuo me Constitui en las Casas de la Calle  
Cura Paraco D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Jose de Lima, y precedido el Axes  
pondiente oficio político le hize saber lo mandado en el Cumplim.<sup>to</sup>  
q.<sup>o</sup> antecede, y se queda entendido doy fee =

Lima

En el mismo día notifique D.<sup>o</sup> Acto de Cumplim.<sup>to</sup> a Alonso Cano  
balle M.<sup>to</sup> ord.<sup>o</sup> en favor de q.<sup>o</sup> ante el Ayuntamiento p.<sup>o</sup> la manana  
S.<sup>ra</sup> en persona doy fee =

En la v.<sup>a</sup> de Vall.<sup>a</sup> del ventoso en diez, y siete dias  
desinsaculacion

Lima



Del mes de Nove. demil ochocientos diez; los S.<sup>os</sup> Jho. S.<sup>os</sup> 21  
novo Alc. ord.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> S. M. unico por aora en su estado de hombre  
buenos, Bernabe S.<sup>na</sup> y Antonio Perez Serrano y Girones por  
el estado Noble en deposito. Josef Plidago q.<sup>o</sup> lo es por el real.  
Cy no concordió Fran.<sup>co</sup> Segundo Gallardo q.<sup>o</sup> lo es por dho. estado, por  
haver expresado el Mtro. ordinario hallarse enfermo en cama  
Fran.<sup>co</sup> S.<sup>na</sup> Alguacil Mayor, y Pablo Alvarez Marañon de  
Concejo todos con voz, y voto en el Ayuntamiento. Constituidos q.<sup>o</sup> fueron  
en las Casas panceia del P.<sup>o</sup> Posito por hallarse acunadas  
las de Ayuntamiento con la concurrencia asi mismo el Cavallero  
o Cura Parroco S.<sup>na</sup> Juan. Josef de Lima a efecto de poner  
en ejecucion lo mandado p.<sup>o</sup> los S.<sup>os</sup> de la R.<sup>ta</sup> S.<sup>ta</sup> Ferrnial  
y dando principio p.<sup>o</sup> antena el Ess.<sup>o</sup> se abrió la Arca donde  
estan Custodiados los Cantaros dho. insaculados, con la llave  
q.<sup>o</sup> conserva de esta dho. Cavallero Parroco, la q.<sup>o</sup> se encontro  
reunida, y de ella se sacó un Cantaro de madera con  
un letrero q.<sup>o</sup> dice Alcaldes Nobles Alg.<sup>o</sup> tambien se en  
contro reunido de q.<sup>o</sup> yo dho. Ess.<sup>o</sup> en fee y abierto con llave  
q.<sup>o</sup> tenía en su poder dho. S.<sup>na</sup> Sincero, moído q.<sup>o</sup> fue, se sacó un  
pilorio de madera p.<sup>o</sup> un niño de corta edad, y de el una redula  
q.<sup>o</sup> leida dice lo sig.<sup>te</sup>

D.<sup>o</sup> Luis Siano p.<sup>o</sup> Alc. ordinario de esta vez p.<sup>o</sup> su estado Noble  
p.<sup>o</sup> un año con quaxenta, y nueve votos. Valencia del ventoso  
beinte, y seis de Enero demil ochocientos nueve - Antonio  
Munoz

La qual vista p.<sup>o</sup> sus merced. dijeron de una conformidad se le de  
la posesion p.<sup>o</sup> no tener imped.<sup>to</sup> legal q.<sup>o</sup> le basta. con lo q.<sup>o</sup> se  
reunó dho. Cantaro circundado en la Arca q.<sup>o</sup> tambien se reunió  
y confiendo una y otra los S.<sup>os</sup> exordinos. con lo q.<sup>o</sup> se conclu  
yo dho. acta quieta, y pacificam.<sup>te</sup> sin contradiccion de

persona alguna; en cuyo credito lo firmaron todos los  
Concurrentes de todo lo qual doi fee

Feliz S<sup>ra</sup> Linuza  
Antonio pere

fr<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Tyl  
de amiaz

Bernabe Sonzoma

Pablo Alvaroz

JPHidalgo Fran<sup>o</sup> Santana

Antoni  
Mathias Condens  
Juan de Suma

Posecion

En acto Continuada sus merced. hizieron comparecer ad. Luis  
Eicaro desinsaculado para Alc. p.<sup>o</sup> el estado Noble respecto  
de darle la posesion de su empleo, y haciendole recibida el  
debrido juram<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> hizo sobre el puño de baston q.<sup>o</sup> ense-  
ñal de posesion le entrego su merced el Sr. Linuza, ofrecio  
Cumplir con toda exactitud su Cargo, de fender el Ministerio  
de Maria S.<sup>ma</sup> en su Concecion en practica, con los demas de  
rechos, y privilegios de esta v.<sup>ta</sup> y en señal de d<sup>ta</sup> posesion  
sesento en el q.<sup>o</sup> le corresponde q.<sup>o</sup> tomo quietu, y pacificam<sup>te</sup>  
sin contradicion de persona alguna, y lo firmo con d<sup>tas</sup>.  
siendo test. Gabriel Duran, Fran. Escudero, y Anto  
Pomas vecinos de esta d<sup>ta</sup>. v.<sup>ta</sup> de todo lo q.<sup>o</sup> doi fee

Feliz S<sup>ra</sup> Linuza Bernabe Sonzoma Antonio pere

JPHidalgo Fran. Santana Pablo Alvaroz

D. Luis Linuza

Antoni  
Mathias Condens  
Juan de Suma